

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 4

11-

Fusagasugá, 2025-07-18.

Señores

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Asunto: Respuesta observación a los términos de referencia dentro de la Invitación Privada 035-2025.

De manera atenta se remite respuesta a la observación de carácter jurídico presentadas por usted a los términos de referencia dentro de la Invitación Privada 035 de 2025, que tiene por objeto: "PROCESO PARA SELECCIONAR A LA ASEGURADORA QUE PROVEERÁ LA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES QUE AMPARARÁ A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO 2025 y PRIMER PERIODO ACADÉMICO DE 2026".

Observación No. 1:

(...)

Amablemente solicitamos se elimine el requisito que exige al oferente demostrar un término de vigencia de la sociedad equivalente al plazo del contrato y un (1) año más, establecido en el numeral 6. Lo anterior, en razón a que dicho requerimiento puede resultar restrictivo e injustificado, dado que la capacidad jurídica de una sociedad no depende de un plazo adicional al de la ejecución contractual, máxime cuando la Cámara de Comercio certifica su existencia y representación legal vigente. Consideramos suficiente la exigencia de un certificado actualizado con fecha no mayor a un (1) mes de expedición y que acredite la inscripción y renovación en el registro mercantil

(...)

Respuesta:

La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial donde la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, la definen como un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios.

En ese sentido, la autonomía que goza las Universidades, con base al artículo 28 de la ley 30 de 1992 se *"garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, "y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*.

Asimismo, el artículo 57 de la mencionada ley, indica: (...) "El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 | Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 4

u oficiales, el régimen financiero, el **régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley” (...)

Es importante mencionarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, donde se señaló el principio de Autonomía Universitaria, la institución garantiza el cumplimiento de los principios de la contratación pública aplicando lo establecido en su Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 de 2012), Manual de Contratación (Resolución 206 de 2012 y Resolución 170 de 2012).

Para la modalidad de contratación del presente proceso, se establece las reglas a seguir a través de los términos de referencia de la presente invitación, entendiendo que estos son ley para las partes, aspecto respaldado por el pronunciamiento del Consejo de Estado, donde ha señalado:

“(...) El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato (...)”¹

En concordancia con lo anterior, la Universidad de Cundinamarca el día 17 de julio de 2025, a través de su página web, publicó la Invitación Privada No. 035 de 2025 cuyo objeto es **“PROCESO PARA SELECCIONAR A LA ASEGURADORA QUE PROVEERÁ LA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES QUE AMPARARÁ A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO 2025 y PRIMER PERIODO ACADÉMICO DE 2026”**. En dicha publicación, específicamente en el Módulo 4 — Requisitos Jurídicos Habilitantes, numeral 4.2 — Documentación para personas jurídicas, ítem 6, se estableció lo siguiente:

“(...) 6. Certificado de existencia y representación legal vigente y renovada, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en el cual certifique que: (...) Demostrar un término de vigencia de sociedad del plazo del contrato y un (1) año más. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a validar la observación presentada:

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. MP: Alier Eduardo Hernández Enríquez. Sentencia del 19 de Julio de 2001. Rad: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037)

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 4

En primer lugar, el Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012 “*Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca*” en su artículo 25, permite la remisión de lo “*no previsto en el presente Estatuto se regirá por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 30 de 1992 y por la Ley 80 de 1993, en ese orden*”.

En segundo lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio en el artículo 110, se establece los requisitos para la constitución de una sociedad, entre ellos, se encuentra en el numeral noveno: “*La duración precisa de la sociedad*”.

Así mismo, en el artículo 117 del mismo código establecido: (...) “*La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio*” (...), por ello, el documento idóneo para demostrar el mencionado aspecto es el Certificado de existencia y Representación Legal.

Y, en el artículo sexto de la Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*” modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021 “*Por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007*”, ha establecido:

ARTICULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.*

Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio de: Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Por ello, se ha definido dentro de los términos de referencia que la duración de la sociedad sea un requisito habilitante, cuya acreditación resulta necesaria para asegurar que el contratista mantenga su existencia jurídica durante la ejecución contractual y el tiempo posterior requerido para responder por las obligaciones surgidas.

En tercer lugar, en principio, podría interpretarse que esta exigencia, contemplada en el artículo sexto de la Ley 80 de 1993, aplica únicamente a los contratos celebrados bajo el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sin embargo, la Universidad de Cundinamarca, en ejercicio de su autonomía, ha considerado pertinente adoptar medidas que garanticen la seguridad jurídica y el adecuado desarrollo de las actuaciones contractuales y pos-contractuales, verificando la vigencia de las sociedades que participan en los procesos de contratación, con el propósito de asegurar que el contratista conserve su existencia durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y por lo menos un año adicional.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 4

Esta medida tiene como propósito respaldar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales, pues, aunque una persona jurídica esté vigente al momento de presentar la oferta o suscribir el contrato, es fundamental que la entidad contratante tenga la garantía de que dicha persona continuará existiendo mientras se desarrolla el contrato. El año adicional exigido, resulta razonable para garantizar que exista un responsable al cual exigirle el cumplimiento del contrato incluso después de finalizada la ejecución y se suscriban las actuaciones posteriores, evitando así eventuales dificultades derivadas de la disolución o liquidación de la sociedad en ese lapso.

Si bien es cierto que el Código de Comercio ha establecido el documento idóneo para la acreditación de la constitución de la sociedad, la institución considera viable, además del Certificado de Existencia y Representación Legal, la presentación de los estatutos de la sociedad registrados en la Cámara de Comercio, siempre que en este documento demuestre que la persona jurídica tendrá una duración por el termino de ejecución del contrato y un (1) año adicional.

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y la normatividad vigente, la Universidad de Cundinamarca **No acoge**, la presente observación con relación al requisito establecido en los términos de la Invitación Privada No. 035-2025.

Gracias por a la atención a la presente.

Cordialmente,



LAURA NATHALY OTIZ BECERRA
Directora Jurídica.
Universidad de Cundinamarca.

Proyectó: Jeimy Katerine Becerra T.
Asesora Jurídica 

11-46.8

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 1

32.1

Fusagasugá, 2025-07-18

Señores

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Asunto y/óRef: Respuesta Observaciones invitación privada 035.

Cordial saludo,

En atención a las observaciones realizadas el día 18 de julio de 2025, correspondiente a la invitación del asunto cuyo objeto es **“PROCESO PARA SELECCIONAR A LA ASEGURADORA QUE PROVEERÁ LA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES QUE AMPARARÁ A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO 2025 y PRIMER PERIODO ACADÉMICO DE 2026”**, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Observación 2.

“Amablemente solicitamos se elimine el requisito que exige incluir el Número de Identificación Tributaria (NIT) de la entidad contratante en las certificaciones de experiencia. Lo anterior, en tanto que la mayoría de las entidades públicas y privadas que expiden dichas certificaciones se limitan a informar sobre la correcta y satisfactoria ejecución del contrato, sin incluir necesariamente el NIT, ya que se considera un aspecto de forma y no de fondo. Este tipo de exigencia podría restringir la participación de oferentes que cuentan con la experiencia requerida pero cuyas certificaciones no incluyen dicho dato, pese a ser válidas, verificables y suficientes para acreditar la experiencia solicitada.”.

Respuesta: Me permito informar que, si bien es cierto este aspecto puede ser considerado de forma, en la selección, también es cierto que no lo es en el sentido de que debe observarse acorde a lo solicitado por regla general.

Así mismo, se indica que esta regla lo que busca es la verificación de dicha certificación, por lo tanto, si no tiene NIT el documento allegado, excepcionalmente se puede aprobar, siempre y cuando esta información se logre validar en el Registro Único de Proponentes RUP.

Cordialmente,



RICARDO ANDRÉS JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios

Proyectó: Ximena Andrea Cuartas Mesa
Oficina de Compras. 

Revisó: Jefe Oficina de Compras 

32.1-46.1

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*